



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

PRESIDENCIA

16/02 BMISSA

13 ENE 2026

OFICIALIA DE PARTES

F 58880

13 ENE, 2026

El 15:30

RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

H. CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167, fracción I, 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN**, a fin de adicionar al artículo 48 fracción III, un segundo párrafo de la Ley de Aeropuertos, a efecto de que los servicios comerciales prestados en los aeropuertos, no queden exentos del pago de sus contribuciones, ello al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto predial es una contribución de carácter municipal que grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles. Éste se encuentra previsto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que otorga además a los municipios la facultad exclusiva para establecer y administrar sus propias contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El predial, representa el sustento financiero de los municipios, es la contribución más importante para atender los servicios públicos básicos de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

la población. No obstante, dicha atribución se ve mermada por criterios jurídicos que permiten la exención de determinados bienes, particularmente aquellos considerados de dominio público federal, aun cuando se utilicen con fines lucrativos.

Uno de estos lamentables casos, son los aeropuertos, cabe destacar que operación aeroportuaria en México se presta principalmente mediante un régimen de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal a operadores privados. Este modelo, se consolidó a partir de los procesos de desincorporación y modernización del sistema aeroportuario nacional llevados a cabo en la década de los noventa, lo cual dio origen a tres grandes grupos aeroportuarios que controlan la mayoría de los aeropuertos civiles del país: el Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), el Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP) y el Grupo Aeroportuario del Centro-Norte (OMA).

En nuestro estado, los dos aeropuertos internacionales ubicados en las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez, se encuentran bajo la administración y operación del Grupo Aeroportuario del Centro-Norte (OMA). Esta entidad recibió la concesión respectiva por parte de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año de 1998.

Es menester señalar, que el objeto de dicha concesión consiste en permitir al concesionario la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los aeródromos civiles de servicio público correspondientes, con el fin de prestar los servicios aeroportuarios públicos esenciales, así como el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal que forman parte de la infraestructura aeroportuaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

Sin embargo, bajo este esquema, los concesionarios han eximido el pago de una contribución de suma relevancia para los municipios, "el predial", pues mantienen la posición jurídica de estar utilizando bienes de dominio público, lo que ha derivado en que las empresas no cubran el pago de contribuciones municipales.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos municipales para ejercer actos de cobro, como es el caso del caso del Municipio de Chihuahua, mismo que promovió un juicio contencioso administrativo por parte del concesionario aeroportuario, alegando la nulidad de dichos actos fiscales. Dicho juicio fue resuelto en favor de la empresa, por lo cual el Municipio sigue sin percibir este ingreso. Este monto, de conformidad con autoridades municipales, asciende aproximadamente a 33 millones de pesos.

Este conflicto revela un problema en la legislación vigente, pues los municipios, siendo el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, enfrentan severas limitaciones en sus capacidades recaudatorias, especialmente en lo relativo a su principal fuente de ingreso, el impuesto predial.

En este sentido, cuando se trata de actividades comerciales desarrolladas dentro del perímetro de los aeropuertos, como restaurantes, bares, tiendas, estacionamientos y otros negocios, resulta evidente que estos no están cumpliendo con una función pública esencial, ni forman parte indispensable de la operación aeroportuaria. Aunque dichos negocios se encuentren físicamente dentro de un bien de dominio público federal, su naturaleza económica y finalidad eminentemente lucrativa contradicen el espíritu de la exención prevista en la norma constitucional citada. Por lo tanto, no deberían beneficiarse de dicha exención y, en consecuencia, deberían



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

estar sujetos al pago del impuesto predial como cualquier otro establecimiento comercial.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece un principio de exclusión a las exenciones, señalando que:

"Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público."

Por otra parte, la propia Ley de Aeropuertos, que regula el funcionamiento de los aeródromos civiles concesionados, distingue claramente entre los distintos tipos de servicios que se prestan en un aeropuerto. Su artículo 48 establece tres categorías: el primero de ellos son los servicios aeroportuarios, como el uso de pistas, terminales, plataformas y ayudas visuales o electrónicas. El segundo, los servicios complementarios, que incluyen actividades de soporte como el abastecimiento de combustible, mantenimiento y reparación. Y el tercero, los servicios comerciales, definidos en la fracción III del artículo 48 como "los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves."

A partir de esta clasificación, es evidente que los servicios comerciales no forman parte de la obligación de prestar el servicio público aeroportuario contenido en el objeto de la concesión. Por tanto, estos servicios no deben



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

---

entenderse como una extensión del bien público exento, sino como actividades comerciales privadas que, aunque se encuentren físicamente dentro del inmueble federal, persiguen un objetivo distinto al interés público general.

Bajo esta lógica, los bienes que alojan dichos servicios comerciales deberían estar sujetos a las mismas obligaciones tributarias que cualquier otro negocio, incluyendo el pago del impuesto predial. No hacerlo genera una distorsión fiscal que vulnera la autonomía financiera municipal y perpetúa un trato preferencial injustificado.

Por lo anterior, desde la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una iniciativa de reforma ante el Congreso de la Unión para brindar certeza jurídica a los municipios y corregir este vacío normativo. Sin embargo, a pesar de ser aprobada y remitida al Congreso de la Unión para su análisis y discusión, la propuesta en comento, se quedó en la congeladora y fue desechada por la Comisión de Comunicaciones y Transportes en fecha de 30 de agosto de 2024.

Ante este panorama, decidimos insistir nuevamente y presentar por segunda ocasión este proyecto de reforma que busca adicionar un párrafo a la fracción III del artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, con el objeto de establecer expresamente que los servicios comerciales que se desarrollen dentro de los aeródromos civiles, no estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan a los municipios, particularmente en materia de contribuciones inmobiliarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

---

Esta medida permitirá a los municipios ejercer de forma plena su facultad tributaria, fortalecer sus finanzas públicas y garantizar un trato equitativo entre los distintos actores económicos que utilizan bienes públicos con fines comerciales.

Por lo antes fundado y motivado, someto a consideración de la presente asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

### **DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se ADICIONA al artículo 48, fracción III, un segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. ...

I-II ...

III. ...

**Los servicios comerciales que se prestan dentro de inmuebles de dominio público, no se considerarán exentos del pago de impuestos a los que alude el artículo 115, por tratarse de actividades de naturaleza privada y con fines de lucro, estos servicios sí están obligados a cubrir las contribuciones estatales y municipales correspondientes.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

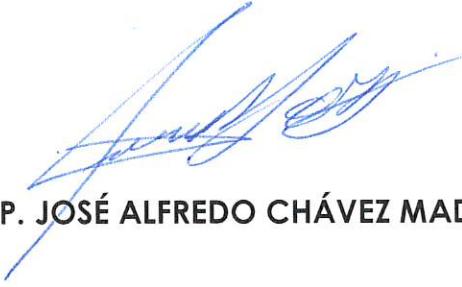
## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

## ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID